

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FINALIDAD Y FUNCIONES

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que para la Defensa Nacional es conveniente la participación del Ejército en actividades industriales que le sean esenciales;

Que la participación del Ejército en esas actividades debe orientarse al desarrollo de industrias destinadas a fabricación, mantenimiento, repotenciación y renovación de equipos militares en general; así como el apoyo al desarrollo socio económico del país;

Que mediante el Decreto Ley 20231 se creó la Empresa Pública "Industrias Militares del Perú" (INDUMIL-PERU);

Que siendo necesario optimizar las actividades de INDUMIL-PERU, es conveniente modificar y ampliar las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Ley;

En uso de las facultades de que está investido; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PUBLICA "INDUSTRIAS MILITARES DEL PERU" (INDUMIL-PERU)

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1°—La Empresa Pública "Industrias Militares del Perú", denominada también INDUMIL-PERU, creada por Decreto Ley 20231, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y técnica, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Leyes 17870, 18183 y 18191 y demás disposiciones complementarias y conexas que le sean aplicables.

Artículo 2°—Por la naturaleza de sus actividades esenciales para la Defensa Nacional, INDUMIL-PERU pertenece al Sector Guerra.

Artículo 3°—INDUMIL-PERU tiene su domicilio legal en Lima, pudiendo establecer oficinas, centros de operación o dependencias para el cumplimiento de sus fines en cualquier lugar de la República, cuando así lo acuerde su Directorio

Artículo 4°—La duración de INDUMIL-PERU es indefinida y se extinguirá únicamente por mandato de la ley y a propuesta del Sector Guerra.

Artículo 5°—INDUMIL-PERU se rige por la presente Ley Orgánica, su Estatuto, la legislación aplicable a las empresas públicas y, supletoriamente, por la Ley de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 6°—INDUMIL-PERU tiene por finalidad realizar actividades de producción y comercialización de artículos para la Defensa Nacional y para el desarrollo del país, que por su naturaleza técnica y/o económica, sea necesario que se produzca en sus propias instalaciones o en otras instalaciones bajo su dirección, asesoramiento o control; así como actividades de investigación y desarrollo que le sean de interés.

Artículo 7°—Corresponde a INDUMIL-PERU:

a. Instalar y operar las plantas industriales necesarias para la producción y mantenimiento de armamento, municiones, material de comunicaciones, vehículos y en general toda clase de artículos para la Defensa Nacional y el desarrollo del país, sujetándose a las disposiciones vigentes de la legislación industrial y respetando en cuanto no se opongan a sus fines, las normas de estandarización y racionalización;

b. Desarrollar y aplicar las tecnologías más adecuadas para los materiales que produzca por sí misma o a través de terceros, en condiciones que aseguren su eficiencia, economía y modernización;

c. Producir los insumos que requiera, por sí misma o incentivando la actividad industrial de terceros;

d. Promover y realizar estudios y formular proyectos relacionados con sus actividades. Cuando la naturaleza de los estudios lo requiera, podrá contratar su ejecución con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

e. Realizar las actividades de comercialización inherentes a sus fines;

f. Proporcionar a su personal la capacitación tecnológica y profesional necesaria; y,

g. Realizar otras actividades relacionadas con sus fines.

Artículo 8°—INDUMIL-PERU está facultada para crear o participar en empresas de cualquier naturaleza; adquirir acciones o participaciones en otras empresas; asumir o participar en la dirección y gestión de dichas empresas; y prestar servicios de asesoría de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto Ley.

Las empresas en las que participe INDUMIL-PERU o en las que ingrese posteriormente como socio no requerirán la pluralidad de miembros exigida por la Ley de Sociedades Mercantiles.

INDUMIL-PERU podrá efectuar aportes en efectivo o en otros bienes, incluso inmuebles, a dichas empresas. Cuando los aportes no sean en efectivo, además del acuerdo de su Directorio, se requerirá la aprobación del Ministerio de Guerra.

CAPITULO III

CAPITAL

Artículo 9°—El capital autorizado de INDUMIL-PERU es de TRES MIL MILLONES DE SOLES ORO (S/. 3,000'000,000.00), íntegramente suscrito por el Estado y estará representado por acciones de un valor nomi-

nal de UN MIL SOLES ORO (S/. 1,000.00) cada una. El Poder Ejecutivo podrá variar dicho capital, por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Guerra y de Economía y Finanzas.

Artículo 10°—El capital de INDUMIL-PERU está integrado por:

a. El valor patrimonial de la valorización de las siguientes ex dependencias del Ministerio de Guerra incorporadas a INDUMIL-PERU:

- Fábrica de Municiones del Ejército.
- Centro Industrial de Confecciones Militares.
- Laboratorio Farmacéutico del Ejército.

b. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público y mediante disposiciones legales especiales:

c. El valor de los bienes y/o valores que le transfiera el Estado;

d. El valor real de los bienes que le sean transferidos, donados o legados, previa aceptación y valorización por INDUMIL-PERU;

e. La capitalización de sus utilidades, efectuada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;

f. La revaluación de sus activos, efectuada conforme a ley; y,

g. Otros recursos provenientes de sus actividades que se asignen a ese fin.

Artículo 11°—Son ingresos de INDUMIL-PERU, los que provengan de su operación y cualquier otro que perciba en razón de sus actividades, incluyendo, bajo responsabilidad del órgano rector, los provenientes de las ventas de sus activos fijos realizadas de conformidad con el artículo 115° de la Ley 14816, cuyo producto, en este caso, se destinará a la formación bruta de capital.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION

Artículo 12°—La organización, dirección y administración de INDUMIL-PERU está a cargo de su Directorio, que actúa como órgano rector.

Artículo 13°—El Directorio de INDUMIL-PERU estará integrado por:

a. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, que lo presidirá;

b. Tres (3) Oficiales Generales que serán los que desempeñen las siguientes funciones en el Estado Mayor General del Ejército:

- Director de Economía
- Director de Planes y Operaciones
- Director de Logística

c. El Director de la Escuela Superior Técnica del Ejército;

d. Un Oficial General o Superior, representante del Ministerio de Guerra;

e. Un representante del Ministerio de Industria y Turismo; y,

f. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14°—El Presidente del Directorio y los integrantes del mismo pertenecientes al Sector Guerra, así como el representante del Ministerio de Guerra, serán nombrados por Resolución expedida por el Titular del Sector.

Los representantes de los otros Sectores serán nombrados por Resolución expedida por el Titular del Sector representado, previa aprobación del Ministerio de Guerra.

Artículo 15°—El Estatuto de INDUMIL-PERU señalará las normas de organización y administración, así como las atribuciones de sus órganos directivos y ejecutivos; y será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Guerra.

Las atribuciones del Gerente General y el número y las atribuciones de los demás Gerentes, serán regulados en el Estatuto de la Empresa.

CAPITULO V

REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 16°—Los trabajadores de INDUMIL-PERU están sujetos al régimen laboral correspondiente a la actividad privada, incluyendo los que provengan de los organismos incorporados a ella que hubieran ingresado a prestar servicios a partir del 12 de Julio de 1962.

Los trabajadores provenientes de los organismos incorporados a INDUMIL-PERU que hubieren ingresado a prestar servicios con anterioridad al 12 de Julio de 1962, continuarán en la empresa bajo el régimen del Decreto Ley 20530.

Artículo 17°—Los trabajadores de INDUMIL-PERU quedan comprendidos en los alcances del Decreto Ley 19334, no siéndoles aplicables, en consecuencia, las disposiciones de los Decretos Leyes 18350 y 18384 y demás disposiciones conexas.

Artículo 18°—INDUMIL-PERU podrá contratar personal extranjero cuando sus necesidades lo requieran, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 19°—INDUMIL-PERU formulará y ejecutará su presupuesto sujetándose a la legislación vigente para las empresas públicas.

Artículo 20°—El ejercicio económico de INDUMIL-PERU se regirá por la Ley 14816, Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República, y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 21°—Para el cumplimiento de sus fines, INDUMIL-PERU está autorizado a:

a. Contratar créditos de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes;

b. Adquirir directamente bienes para ser utilizados como insumos sin el requisito de licitación pública o concurso de precios. Cuando el monto de la adquisición exceda de UN MILLON DE SOLES ORO (S/. 1'000,000.00) dará cuenta al Ministerio de Guerra y a la Contraloría General de la República;

c. Hacer toda otra adquisición de bienes y contratar la ejecución de obras y prestación de servicios no personales de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Directamente, hasta por un monto de TRES MILLONES DE SOLES ORO (S/. 3'000,000.00);

2. Por concurso de precios, cuando el monto sea superior a TRES MILLONES DE SOLES ORO (S/. 3'000,000.00) y menor de TREINTA MILLONES DE SOLES ORO (S/. 30'000,000.00);

3.—Por licitación pública, cuando el monto exceda de TREINTA MILLONES DE SOLES ORO (S/. 30'000,000.00); y,

4. El Directorio fijará anualmente los montos máximos hasta los cuales los estudios, consultoría o supervisiones podrán adjudicarse directamente; de biendo dichos montos ser aprobados por Resolución Ministerial.

Cuando los estudios, consultorías o supervisiones se tomen de entidades del Sector Público Nacional, no será necesario, en ningún caso, concurso de méritos, ni licitación.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Guerra y de Economía y Finanzas, podrá modificar los montos indicados en los incisos b. y c. 1, c. 2 y c. 3 del presente artículo.

Artículo 22°— Cuando se declaren desiertos los concursos de precios, las licitaciones públicas o los concursos de méritos, o cuando las condiciones, especificaciones y características técnicas lo requieran, debidamente acreditados con la documentación respectiva o en casos excepcionales debidamente justificados, podrá autorizarse la adquisición directa de bienes y/o la contratación directa de servicios no personales, así como la contratación directa de obras, estudios, consultorías, supervisiones, mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Guerra, previa aprobación y bajo responsabilidad del Directorio de INDUMIL-PERU.

Artículo 23°— Todas las operaciones, actos y contratos que establezca o celebre la empresa con los usuarios y proveedores, se sujetarán a lo establecido en el presente Decreto Ley y en su Estatuto. En todo lo no previsto, regirán las normas de carácter general aplicables a las empresas públicas.

Artículo 24°— La constitución de INDUMIL-PERU así como los aumentos de capital y capitalización están exonerados de los impuestos a la renta y de registro por el término de cinco años.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 25°— INDUMIL-PERU está exonerada de la contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento de Industria y Turismo (SENATI) hasta el año 1980, inclusive.

Artículo 26°— El presente Decreto Ley, así como las normas que rigen a INDUMIL-PERU como empresa pública, quedarán total o parcialmente en suspenso, cuando así lo exija la seguridad nacional, correspondiendo al Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Guerra, precisar las actividades que haya de realizar INDUMIL-PERU.

Artículo 27°— INDUMIL-PERU ha asumido las actividades de las siguientes ex-dependencias del Ministerio de Guerra: Fábrica de Municiones del Ejército, Centro Industrial de Confecciones Militares y Laboratorio Farmacéutico del Ejército.

Artículo 28°— El valor del capital inicial pagado de INDUMIL-PERU es el que corresponde al inventario valorizado de los bienes de capital, insumos y demás recursos materiales de la Fábrica de Municiones del Ejército, del Centro Industrial de Confecciones Militares y del Laboratorio Farmacéutico del Ejército, al momento en que se integraron a dicha empresa pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

El nuevo Directorio de INDUMIL-PERU se instalará dentro del término de quince días computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley; y someterá al Ministerio de Guerra, dentro del término de noventa días computado a partir de su instalación, el proyecto de Estatuto de la empresa, para su aprobación por Decreto Supremo.

DISPOSICION FINAL

Derógase o déjase en suspenso, en su caso, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRETTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR VARGAS PRIETO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

General de División EP LUIS LA VERA VELARDE, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP CESAR CAMPOS QUESADA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de Brigada EP GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Mayor General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación. Encargado de la Cartera de Comercio.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Vivienda y Construcción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 02 de Diciembre de 1975.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI.

General de División EP OSCAR VARGAS PRIETO.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

General de División EP OSCAR VARGAS PRIETO.